



Asamblea General

Distr. general
15 de diciembre de 2004

Quincuagésimo noveno período de sesiones
Tema 75 del programa

Resolución aprobada por la Asamblea General el 10 de diciembre de 2004

[sobre la base del informe de la Comisión Política Especial
y de Descolonización (Cuarta Comisión) (A/59/470)]

59/118. Personas desplazadas como resultado de las hostilidades de junio de 1967 y las hostilidades posteriores

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 2252 (ES-V), de 4 de julio de 1967, 2341 B (XXII), de 19 de diciembre de 1967, y todas sus resoluciones posteriores sobre la cuestión,

Recordando también las resoluciones del Consejo de Seguridad 237 (1967), de 14 de junio de 1967, y 259 (1968), de 27 de septiembre de 1968,

Tomando nota del informe del Secretario General presentado en cumplimiento de su resolución 58/92, de 9 de diciembre de 2003¹,

Tomando nota también del informe del Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente correspondiente al período comprendido entre el 1º de julio de 2003 y el 30 de junio de 2004²,

Preocupada porque persisten los sufrimientos humanos causados como resultado de las hostilidades de junio de 1967 y las hostilidades posteriores,

Tomando nota de las cláusulas pertinentes de la Declaración de Principios sobre las Disposiciones relacionadas con un Gobierno Autónomo Provisional de 1993³, que se refieren a las modalidades para la admisión de las personas desplazadas en 1967, y preocupada porque aún no se ha puesto en marcha el proceso convenido,

1. *Reafirma* el derecho de todas las personas desplazadas a causa de las hostilidades de junio de 1967 y las hostilidades posteriores a regresar a sus hogares o lugares de residencia anteriores en los territorios ocupados por Israel desde 1967;

¹ A/59/151.

² Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 13 (A/59/13).

³ A/48/486-S/26560, anexo.

2. *Expresa su profunda preocupación* porque aún no se ha aplicado el mecanismo para el regreso de las personas desplazadas acordado por las partes en el artículo XII de la Declaración de Principios sobre las Disposiciones relacionadas con un Gobierno Autónomo Provisional de 1993³, y destaca la necesidad de que se acelere el regreso de esas personas;

3. *Apoya*, entretanto, las iniciativas tomadas por el Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente para prestar toda la asistencia humanitaria posible, con carácter urgente y como medida temporal, a las personas que se encuentran actualmente desplazadas en la región y siguen teniendo una gran necesidad de asistencia como resultado de las hostilidades de junio de 1967 y las hostilidades posteriores;

4. *Exhorta firmemente* a todos los gobiernos y a las organizaciones y los particulares para que hagan contribuciones generosas al Organismo y a las demás organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales que corresponda para los fines antes indicados;

5. *Pide* al Secretario General que, tras consultar con el Comisionado General, le informe antes de su sexagésimo período de sesiones sobre los progresos realizados para aplicar la presente resolución.

*71° sesión plenaria
10 de diciembre de 2004*